



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° LEY DE 01 DE JULIO DE 2019

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobada mediante Ley N° 647 de fecha 7 de febrero de 2009, en su Artículo 284, parágrafo IV, establece: "El Concejo Municipal podrá elaborar el proyecto de Carta Orgánica, que será aprobado según lo dispuesto por esta Constitución".

Que, en la Constitución Política del Estado, en su Artículo 271, establece: I. "La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas". II. "La Ley Marco de Autonomías y Descentralización será aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272 dispone: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 275, dispone: "Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 302 parágrafo I numeral 1, establece: "Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley". Por lo que es una competencia exclusiva del Gobierno Municipal tal elaboración de su Carta Orgánica, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización será la que regule el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico - financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en su Artículo 61 parágrafo III dispone: "La carta orgánica, que corresponde a la autonomía municipal, es la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de su autonomía,



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

su elaboración es potestativa. En caso de hacerlo, es el concejo municipal el que sin necesidad de referendo por la autonomía, seguirá el procedimiento establecido por ley".

Que, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías Y Descentralización "Andrés Báñez", en su Artículo 53, establece: "I. Aprobado el referendo o consulta por la autonomía, los órganos deliberativos elaborarán participativamente y aprobarán por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica: 1. En el caso de los departamentos, la asamblea departamental. 2. En el caso de los municipios, su Concejo Municipal. 3. En el caso de los municipios que hayan aprobado su conversión a autonomía indígena originaria campesina, la nación o pueblo indígena originario campesino solicitante del referendo, convocará a la conformación de un órgano deliberativo, o su equivalente, incluyendo representación de minorías, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE). 4. En el caso de la región, la asamblea regional. 5. En el caso de la conformación de una autonomía indígena originaria campesina, en un territorio indígena originario campesino, su titular convocará a la conformación de un órgano deliberativo, o su equivalente, para la elaboración y aprobación del proyecto de estatuto mediante normas y procedimientos propios bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE). 6. En el caso de la conformación de una autonomía indígena originaria campesina en una región, la nación o pueblo indígena originario campesino y la reunión de los órganos legislativos de las entidades territoriales que la conformen, convocará a la conformación de un órgano deliberativo mediante normas y procedimientos propios bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)".

Que, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías Y Descentralización "Andrés Báñez", en su Artículo 54, establece: "I. En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. II. El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello: 1. Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica. 2. En el caso de que la jurisdicción de la nueva entidad territorial no estuviera legalmente reconocida, deberá haberse aprobado la ley de creación de la unidad territorial correspondiente".

Que, en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, los Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas deberán ser aprobadas por referendo, para lo cual, el parágrafo II, señala que el órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de Estatuto Autonómico o Carta Orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con Declaración de Constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de Estatuto o Carta Orgánica, siendo el Tribunal Electoral Departamental quien administre y lleve adelante el referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria.

DECRETA:



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N°
LEY DE 01 DE JULIO DE 2019

N° 211



EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE SOCIALIZACION Y APROBACION DE LAS ADECUACIONES AL PROYECTO DE CARTA ORGANICA DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA.

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, dicta la siguiente ley.

JUSTICIA PROGRESO

CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

ARTICULO PRIMERO.- Que la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0078/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, declaró la **INCOMPATIBILIDAD** de los Artículos. 58 I) y 200 I inc.) 2), bajo la comprensión el proyecto de la Carta Orgánica del Municipio de Colcapirhua, ha sido sometida al análisis de Constitucionalidad en el que se confronta los preceptos del proyecto con la Constitución Política del Estado, en mérito al análisis de Constitucionalidad, resolvió el siguiente resultado:

1° La **INCOMPATIBILIDAD** de los artículos: **58.I** en su frase: "...Concejales y Concejales..."; y, **200.I inc. 2)** con la Norma Suprema.

2° La **COMPATIBILIDAD**, con la Constitución Política del Estado de los arts. **61.II**; y, **200.I inc. 1), II y III**.

3° **DISPONER** que la entidad territorial autónoma consultante, adecue el proyecto de Carta Orgánica Municipal a todas las consideraciones establecidas en la presente Declaración Constitucional Plurinacional, limitándose únicamente a la reformulación de las normas expresamente observadas, sin alterar el resto del proyecto; caso contrario, cualquier cambio efectuado, inobservando tal mandato, no será considerada por este Tribunal, ya que ello modificaría sustancialmente el objeto del control previo de constitucionalidad en trámite, conllevando la necesidad de un nuevo proceso.

Que, en Sesión Ordinaria N° 44 de fecha 14 de junio de 2019, se pone en consideración el Informe de fecha 13 de junio de 2019, suscrito por el Sr. Wilmer Jaillita Mendia - Presidente del Concejo Municipal de Colcapirhua, sobre el Control de Constitucionalidad de la Carta Orgánica del Municipio de Colcapirhua, en la cual recomienda se proceda con la modificación de las observaciones realizadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), asimismo recomienda que las adecuaciones sean aprobadas mediante Ley Municipal, "Esta Ley tiene el objetivo de aprobar las adecuaciones del proyecto de Carta Orgánica del Municipio de Colcapirhua, aprobada en el marco de las consideraciones realizadas mediante Declaración Constitucional Plurinacional (DCP), concluido el documento sea remitido al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), para su correspondiente Control de Constitucionalidad, en consecuencia se recomienda dar continuidad con el Proceso de elaboración de la Carta Orgánica del Municipio de Colcapirhua hasta su conclusión, Informe que no mereció observación alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Apruébese las modificaciones del proyecto de la Carta Orgánica del Municipio de Colcapirhua, en sus Arts. Arts. 58 I) y 200 I inc.) 2), siendo que la presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar las adecuaciones del Proyecto de la Carta Orgánica Municipal de Colcapirhua, en el marco de las consideraciones realizadas



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

mediante Declaración Constitucional Plurinacional 0078/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, Expediente 07061-2014-15-CEA. Quedando redactado de la siguiente manera:

TEXTO PROYECTO A REVISAR.-

Artículo 58.-

- I. Las candidatas y los candidatos al cargo de Alcaldesa o Alcalde, **tomando en cuenta que los requisitos para ser candidatos no solo alcanza a la autoridad Edil; sino también a las autoridades legislativas electas**, en concordancia con la Constitución Política del Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Contar con nacionalidad boliviana.
 - b) Haber cumplido veintiún (21) años.
 - c) Haber cumplido con los deberes militares en caso de ser varones.
 - d) Haber residido de forma permanente al menos los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección en el municipio de Colcapirhua.
 - e) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria Ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
 - f) No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
 - g) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.
 - h) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
- ii. La residencia establecida en el numeral 9 del párrafo anterior, será demostrada con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 200.- (Procedimiento de Reforma Parcial)

I. La Carta Orgánica Municipal podrá ser reformada parcialmente por iniciativa municipal institucional o por iniciativa ciudadana:

- 1) Iniciativa Municipal Institucional, mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios (2/3) del total de miembros del Concejo Municipal de Colcapirhua.
- 2) Iniciativa ciudadana, promovida por una o más personas naturales o jurídicas y sustentada con firmas de al menos un **Veinte por ciento (20%)** de ciudadanos y ciudadanas inscritos en el padrón electoral del Municipio de Colcapirhua.

II. El texto reformado deberá ser aprobado por dos tercios (2/3) del total de miembros del Concejo Municipal y sometido al control de constitucionalidad respectivo.

III. La población del Municipio de Colcapirhua mediante Referéndum Municipal, aprobará la Carta Orgánica Municipal, así como sus modificaciones

En consecuencia el Proyecto de la Carta Orgánica del Municipio de Colcapirhua, está compuesta: Un (1) Preámbulo; Trece (13) Títulos; Cuarenta y Un (41) Capítulos; Doscientos Un (201) Artículos; Disposición Especial; Disposiciones Transitorias; Disposición Abrogatoria y Disposición Final.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase de manera inmediata, las modificaciones al proyecto de la Carta Orgánica del municipio de Colcapirhua, al Tribunal Constitucional Plurinacional.



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

para el control y análisis de constitucionalidad y posterior sometimiento a consideración de la población de la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua, mediante referéndum Municipal aprobatorio, conforme dispone la Constitución Política del Estado y demás normativa legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, el Directorio del Concejo Municipal de Colcapirhua.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y posterior publicación.

SEGUNDA.- Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 14 establece: "Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, toda la normativa emitida para su registro, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación".

TERCERA.- Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación.

Es dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los Un días del mes de Julio del año Dos Mil Diecinueve.



Wilmer Jaitita Mendiz
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



[Firma]
SECRETARÍA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE SOCIALIZACION Y APROBACION DE LAS ADECUACIONES AL PROYECTO DE CARTA ORGANICA DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA.



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"